

Artículo 6.º 1. El derecho a la asistencia sanitaria nacerá en la fecha señalada por Resolución del órgano competente, y se extinguirá en el momento en que su titular pierda alguna de las condiciones señaladas en el artículo anterior.

2. El derecho a la asistencia sanitaria se acreditará mediante la Tarjeta Individual Sanitaria expedida por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Artículo 7.º 1. Conforme a lo previsto en el apartado c) del artículo 74 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, y a fin de garantizar que el acceso a la asistencia sanitaria pública lo sea en condiciones de equidad y de igualdad efectiva, las personas acogidas al ámbito de este Decreto Foral participarán en la financiación del sistema sanitario público.

2. En cualquier caso la referida financiación no podrá exceder de la equivalente a la cuantía que representen las cuotas y otros ingresos a que se refiere el apartado 7.3 del anexo al Real Decreto 1680/1990, de 28 de diciembre, en la financiación del gasto sanitario público per cápita en Navarra.

3. Anualmente se determinarán los mecanismos, formas y condiciones a través de los cuales los distintos colectivos o personas participarán en la referida financiación.

Artículo 8.º La asistencia sanitaria a las personas contempladas en este Decreto Foral será prestada por los centros y servicios de la Red Asistencial de Utilización Pública del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en razón de la ordenación de la asistencia sanitaria de la Comunidad Foral.

DISPOSICION ADICIONAL

En virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria del Real Decreto 1088/1989, de 8 de septiembre, y Disposición Adicional Cuarta de la ley foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, corresponderá al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea tramitar de oficio la extensión del derecho a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social a las personas acogidas a los Padrones de Asistencia Social.

Los Ayuntamientos, a través de sus Servicios Sociales de Base o, en su defecto, de los órganos administrativos competentes, facilitarán al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea la información necesaria respecto de las personas residentes en el municipio, que por insuficiencia de recursos económicos, tengan derecho a las prestaciones que se reconocen en el Real Decreto 1088/1989, de 8 de septiembre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La extensión de la asistencia sanitaria a que se refiere este Decreto Foral se efectuará de forma progresiva.

Segunda.—El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y uno.—El Presidente del Gobierno de Navarra, *Gabriel Urralburu Tainta*.—El Consejero de Salud, *Carlos Artundo Purroy*.

DECRETO FORAL 72/1991, de 21 de febrero, por el que se establece el precio de venta al público del Mapa de Navarra a escala 1:850.000 y se regula su distribución.

Finalizada la confección del Mapa de Navarra a escala 1:850.000 por el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, resulta necesario establecer su precio de venta al público, así como regular su distribución.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones y de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y uno,

DECRETO:

Artículo único.—Se establece el precio de venta al público del Mapa de Navarra a escala 1:850.000, editado por el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, en 150 pesetas el ejemplar.

DISPOSICION ADICIONAL

Se encomienda a la Sección de Publicaciones, del Departamento de Presidencia e Interior, la distribución del Mapa de Navarra a escala 1:850.000, de la misma forma que el resto de las publicaciones editadas por el Gobierno de Navarra.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y uno.—El Presidente del Gobierno de Navarra, *Gabriel Urralburu Tainta*.—El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, *Antonio Aragón Elizalde*.

DECRETO FORAL 87/1991, de 14 de marzo, por el que se aprueba la segregación del Concejo de Ansoáin, perteneciente al Municipio de la Cendea de Ansoáin, para constituirse en Municipio independiente, con la denominación de Ansoáin, determinándose su capitalidad en la localidad de Ansoáin.

Por la mayoría de vecinos residentes en el Concejo de Ansoáin perteneciente al Municipio de la Cendea de Ansoáin, se ha tramitado un expediente de segregación del término municipal para constituirse en municipio independiente, habiendo obtenido la conformidad del Ayuntamiento de la Cendea de Ansoáin.

El referido expediente se sometió a información pública durante 30 días mediante anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra y en el tablón correspondiente del Ayuntamiento, sin que se formularan alegaciones.

Asimismo, del examen del expediente ha quedado acreditado el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en los artículos 6, 8 y 9 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril y 3, 6, 8, 11, 12 y 14 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, al ser el derecho aplicable en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, al haberse iniciado el expediente con anterioridad a la entrada en vigor de la referida Ley Foral.

La justificación del expediente se encuentra en los motivos contemplados en el artículo 6 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, al existir razones de interés público relacionadas con la industrialización de Berriozar y Ansoáin, entidades éstas que han modificado profundamente sus costumbres y modos de vida en contraposición al resto de Concejos de la Cendea, que conservan las mismas características rurales.

Por otra parte, en el expediente se contemplan las estipulaciones jurídicas y económicas precisas para asegurar de forma equitativa la división del municipio, permitiendo que los resultantes cuenten con recursos suficientes para prestar los servicios de ámbito local, sin disminución de los niveles de calidad y para ejercitar las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico. No obstante mediante acuerdos adoptados posteriormente entre todos los Concejos del Municipio y el propio Ayuntamiento, se ha planteado una fórmula de reparto del personal funcionario y laboral y de los bienes entre los tres futuros Ayuntamientos en que se va a convertir el actual.

Así respecto de los bienes, derechos y obligaciones de carácter económico, se establece que el 16% de los bienes, derechos y obligaciones del actual Municipio de la Cendea de Ansoáin pasará previa valoración pericial al nuevo Municipio de Berrioplano, y el resto se repartirá a partes iguales entre el nuevo Municipio de Ansoáin y el de la Cendea de Ansoáin, que se designará, previa instrucción del correspondiente expediente, como Berriozar.

En relación al personal del Municipio de la Cendea de Ansoáin se establece el mencionado acuerdo que será absorbido por los tres Municipios, teniendo en cuenta que el de Berrioplano contará en su plantilla con una plaza de Secretario, un administrativo y un empleado de servicios múltiples, optando

el propio personal de forma voluntaria entre ocupar los puestos señalados o pasar a los otros dos Municipios, que deberán ofrecer a partes iguales plazas suficientes para garantizar a todos los empleados su cargo. En la elección tendrán preferencia el personal de mayor antigüedad, y en caso de empate, el de mayor edad.

Igualmente, se asigna el nombre de Ansoáin al nuevo Municipio, fijándose su capitalidad en el núcleo urbano de Ansoáin, y se determinan los nuevos límites territoriales, coincidentes con el término del Concejo que se segrega.

A su vez, habiéndose remitido el expediente al Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, es informado favorablemente con fecha 7 de marzo de 1991.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Administración Local y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día catorce de marzo de mil novecientos noventa y uno,

DECRETO:

Artículo 1.º Se aprueba la segregación del Concejo de Ansoáin del Municipio de la Cendea de Ansoáin para su constitución en Municipio independiente, pasándose a denominar Ansoáin; estableciéndose como límites territoriales los reflejados en los planos obrantes en el expediente, aprobándose en consecuencia las estipulaciones jurídicas y económicas acordadas por el Ayuntamiento de la Cendea de Ansoáin y los Concejos del Municipio relativas a reparto de bienes y adscripción del personal, en el sentido expuesto más arriba, aprobándose asimismo las restantes estipulaciones jurídicas formuladas en el expediente. Se determina la capitalidad en la localidad de Ansoáin.

Artículo 2.º Se nombra una Comisión Gestora como órgano de Gobierno colegiado compuesta por todos los miembros de la Junta de Veintena del anterior Concejo de Ansoáin.

Artículo 3.º Se declara extinguido el Concejo de Ansoáin, sucediéndole a todos los efectos el nuevo municipio creado.

Artículo 4.º Se autoriza al Consejero de Administración Local para la realización de los trámites precisos para asegurar el correcto cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto Foral.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, catorce de marzo de mil novecientos noventa y uno.—El Presidente del Gobierno de Navarra, *Gabriel Urralburu* T. ta.—El Consejero de Administración Local, *Federico Tajarca Iso*.

DECRETO FORAL 88/1991, de 14 de marzo, por el que se aprueba la segregación de los Concejos de Aizoáin, Añézar, Artica, Ballariáin, Berrioplano, Berriosuso, Elcarte, Larragueta, Loza y Oteiza, perteneciente al Municipio de la Cendea de Ansoáin, para constituirse en Municipio independiente, con la denominación de Berrioplano, determinándose su capitalidad en la localidad de Berrioplano.

Por la mayoría de vecinos residentes en los Concejos de Aizoáin, Añézar, Artica, Ballariáin, Berrioplano, Berriosuso, Elcarte, Larragueta, Loza y Oteiza pertenecientes al Municipio de la Cendea de Ansoáin, se ha tramitado un expediente de segregación del término municipal para constituirse en municipio independiente, habiendo obtenido la conformidad del Ayuntamiento de la Cendea de Ansoáin.

El referido expediente se sometió a información pública durante 30 días mediante anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra y en el tablón correspondiente del Ayuntamiento, sin que se formularan alegaciones.

Asimismo, del examen del expediente ha quedado acreditado el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en los artículos 6, 8 y 9 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril y 3, 6, 8, 11, 12 y 14 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Lo-

cales, al ser el derecho aplicable en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, al haberse iniciado el expediente con anterioridad a la entrada en vigor de la referida Ley Foral.

La justificación del expediente se encuentra en los motivos contemplados en el artículo 6 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, al existir razones de interés público relacionadas con la industrialización de Berriozar y Ansoáin, entidades éstas que han modificado profundamente sus costumbres y modos de vida en contraposición a los de estos Concejos que se segregan, que conservan las mismas características rurales.

Por otra parte, en el expediente se contemplan las estipulaciones jurídicas y económicas precisas para asegurar de forma equitativa la división del municipio, permitiendo que los resultantes cuenten con recursos suficientes para prestar los servicios de ámbito local, sin disminución de los niveles de calidad y para ejercitar las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico. No obstante mediante acuerdos adoptados posteriormente entre todos los Concejos del Municipio y el propio Ayuntamiento, se ha planteado una fórmula de reparto del personal funcionario y laboral y de los bienes entre los tres futuros Ayuntamientos en que se va a convertir el actual.

Así respecto de los bienes, derechos y obligaciones de carácter económico, se establece que el 16% de los bienes, derechos y obligaciones del actual Municipio de la Cendea de Ansoáin pasará, previa valoración pericial, al nuevo Municipio de Berrioplano, y el resto se repartirá a partes iguales entre el nuevo Municipio de Ansoáin y el de la Cendea de Ansoáin, que se designará, previa instrucción del correspondiente expediente, como Berriozar.

En relación al personal del Municipio de la Cendea de Ansoáin se establece en el mencionado acuerdo que será absorbido por los tres Municipios, teniendo en cuenta que el de Berrioplano contará en su plantilla con una plaza de Secretario, un administrativo y un empleado de servicios múltiples, optando el propio personal de forma voluntaria entre ocupar los puestos señalados o pasar a los otros dos Municipios, que deberán ofrecer a partes iguales plazas suficientes para garantizar a todos los empleados su cargo. En la elección tendrán preferencia el personal de mayor antigüedad, y en caso de empate, el de mayor edad.

Igualmente, se asigna el nombre de Berrioplano al nuevo Municipio, fijándose su capitalidad en el núcleo urbano de Berrioplano, y se determinan los nuevos límites territoriales, coincidentes con los términos de los Concejos que se segregan.

A su vez, habiéndose remitido el expediente al Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, es informado favorablemente con fecha 7 de marzo de 1991.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Administración Local y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día catorce de marzo de mil novecientos noventa y uno,

DECRETO:

Artículo 1.º Se aprueba la segregación de los Concejos de Aizoáin, Añézar, Artica, Ballariáin, Berrioplano, Berriosuso, Elcarte, Larragueta, Loza y Oteiza del Municipio de la Cendea de Ansoáin para su constitución en Municipio independiente, pasándose a llamar Cendea de Berrioplano, estableciéndose como límites territoriales los reflejados en los planos obrantes en el expediente, aprobándose en consecuencia las estipulaciones jurídicas y económicas acordadas por el Ayuntamiento de la Cendea de Ansoáin y los Concejos del Municipio relativas a reparto de bienes y adscripción del personal, en el sentido expuesto más arriba, aprobándose asimismo las restantes estipulaciones jurídicas formuladas en el expediente. Se determina la capitalidad en la localidad de Berrioplano.

Artículo 2.º Se nombra una Comisión Gestora como órgano de Gobierno colegiado compuesta por todos los Presidentes de los Concejos segregados, entre los cuales se deberá elegir al